



17 de diciembre de 2009.

Folio No. : 13/2009-2010

Asunto: Reglamento del CFF / Seguimiento al Dictamen Fiscal 2010.

**A LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE
LOS COLEGIOS FEDERADOS Y A LA
MEMBRECÍA EN GENERAL DEL IMCP**

Hacemos referencia a la reunión efectuada el pasado 11 de los corrientes con el Jefe y otros funcionarios del SAT, en la que nos confirmaron que la intención de las modificaciones y adiciones al Reglamento del Código Fiscal de la Federación (CFF) en el tema del independencia del Contador Público, fue para que la reglamentación estuviera totalmente de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Ética Profesional del IMCP.

En esta reunión se acordó que para materializar esto, el SAT emitiría en breve una regla de carácter general precisando con toda claridad que no existe ningún problema de independencia si el auditor brinda asesoría fiscal y otros servicios, en los términos señalados en el Código de Ética.

Con el presente, al Comité Ejecutivo Nacional del IMCP le es grato comentarles que el SAT dio a conocer a través de su portal de Internet www.sat.gob.mx, la regla en comento, la cual me permito adjuntar a este folio.

Es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal 2009, las autoridades fiscales darán a conocer a los contribuyentes, a través de los medios de difusión como lo es la página de Internet del SAT, los criterios de carácter interno que emitan para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, **sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.** Por lo anterior, daremos puntual seguimiento a su publicación en dicho medio.

En adición, también daremos el seguimiento requerido al ofrecimiento que nos hicieron de modificar también el Reglamento del CFF en la parte correspondiente a este tema.

Reciban un cordial saludo.

***El original se encuentra firmado en los archivos del IMCP
C.P.C. Luis Raúl Michel Domínguez
Presidente**

c.c. Comité Ejecutivo Nacional 2009-2010

El contenido de este folio, es de carácter informativo y no normativo, por lo que la responsabilidad del IMCP se limita sólo a su difusión.

PROYECTO DE REGLA DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2009.

Impedimentos para que el contador público registrado dictamine para efectos fiscales.

I.2.18.14. Para los efectos del artículo 52, fracción II del CFF, en relación con el 67, fracciones VII, VIII y IX de su Reglamento, se estará a lo siguiente:

- I.- En relación con el 67, fracción VII del Reglamento del CFF. Se considera que el contador público registrado se ubica en la causal de impedimento, cuando reciba de un contribuyente o sus partes relacionadas, a los que les formule dictámenes para efectos fiscales, inversiones de capital en su despacho, financiamientos u otros intereses económicos.
- II.- En relación con el 67, fracción VIII del Reglamento del CFF. Se considera que el contador público registrado se ubica en la causal de impedimento cuando proporcione, directamente, o por medio de algún socio o empleado o del despacho el que funja como socio o en el que preste sus servicios, además del de formulación de dictámenes para efectos fiscales, cualquiera de los servicios siguientes:
 - a) Preparación de la contabilidad del contribuyente.
 - b) Diseño, implantación, operación y supervisión de los sistemas del contribuyente que generan información significativa para la elaboración de los dictámenes para efectos fiscales. En cuanto a diseño e implantación de sistemas, se permite la participación del contador público registrado o del despacho en el que funja como socio o en el que preste sus servicios, siempre y cuando el contribuyente conserve la responsabilidad del proyecto, asignando la dirección del mismo a un funcionario con la competencia y nivel adecuado para tomar decisiones de planeación, coordinación y supervisión.
 - c) Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables, cuando el contador público registrado toma la responsabilidad de dicha función. Se entiende que el contribuyente conserva la responsabilidad cuando uno de sus funcionarios con la competencia y nivel adecuados planea, supervisa y coordina las funciones y emite los informes correspondientes.
 - d) Preparación de avalúos o estimaciones que tengan efecto en registros contables y sean relevantes, en relación con los activos, pasivos o ventas totales del contribuyente a dictaminar.
- III. En relación con el 67, fracción IX del Reglamento del CFF, se considera que el contador público registrado no se ubica en la causal de impedimento, si la prestación de servicios a que se refiere dicha fracción no incluye la participación o responsabilidad del contador público registrado, o del despacho en el que funja como socio o en el que preste sus servicios, en la toma de decisiones administrativas y/o financieras del contribuyente.

CFF 52, RCFF 67